

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 1115-2020/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de diciembre del 2020

### **VISTO:**

El Expediente n°. 860-2020/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **RENOVACIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN** iniciado a solicitud de la empresa **BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC SUCURSAL DEL PERÚ** respecto del predio denominado “**Área 2**” de una extensión de **2.0169 hectáreas**, ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, inscrito a favor del Estado en la partida n°. 11039314 del Registro de Predios de Moquegua de la Zona Registral n°. XIII - Sede Tacna y anotado con CUS n°. 110571 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), en adelante “el predio”, y;

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;

2. Que, según lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) es el órgano competente para sustentar y aprobar los actos de administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando una eficiente gestión y racionalizando su uso y valor;

3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley N°. 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante “la Ley”), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°. 002-2016-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), se regula el procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

4. Que, de acuerdo al numeral 5.2. del Artículo 5° de “el Reglamento”, la solicitud de renovación del derecho de servidumbre se presenta ante la entidad sectorial competente, con una anticipación no menor de seis (6) meses al vencimiento del plazo de vigencia. La autoridad sectorial respectiva remite la solicitud con un informe favorable, aplicándose en lo que correspondan las disposiciones del presente Reglamento, a la entidad titular del terreno para su evaluación y aprobación correspondiente;

5. Que, mediante Resolución n.º 0217-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de febrero de 2020 (en adelante “la Resolución”), se resolvió APROBAR la Constitución del Derecho de Servidumbre a favor de la empresa **BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC SUCURSAL DEL PERÚ** (en adelante “la administrada”), por el plazo de quince (15) meses, respecto del “predio” contabilizándose el plazo de la servidumbre a partir de la suscripción del Acta de Entrega – Recepción n.º 00043-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de julio del 2019, culminando el 02 de octubre de 2020;

6. Que, mediante escrito s/n, “la administrada” representada por su apoderado, el señor Walter Tejada Liza, según consta en el asiento A00056 de la partida n.º 11356170 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (fojas 2 al 3), solicitó a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, la ampliación de dos (02) meses del plazo de servidumbre de “el predio”, para ejecutar el proyecto “Modificación del proyecto de exploración minera Elisa sur”. Asimismo, mediante escrito s/n, “la administrada” representada por su apoderado, el señor Walter Tejada Liza, según consta en el asiento A00056 de la partida n.º 11356170 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, modificó el plazo solicitado inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2020;

7. Que, mediante Oficio n.º 1081-2020-MIMEM/DGM del 06 de agosto del 2020, presentado con Solicitud de Ingresado n.º 11570-2020, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (en adelante “el sector”) remitió a la SBN los expedientes: 3045565 y 3053648, adjuntando la solicitud formulada por “la administrada”, el Informe n.º 485-2020-MINEM-DGM-DGES/SV del 29 de julio del 2020 (fojas 15 al 17), a través del cual, emitió opinión favorable a la renovación de plazo del predio denominado “Área 2” de 2.0169 hectáreas, por dos (02) meses y 29 días y/o hasta el 31 de diciembre de 2020; adicionales al plazo aprobado mediante Resolución n.º 0217-2020/SBN-DGPE-SDAPE; para completar adecuadamente las actividades del proyecto de exploración minera Elisa Sur;

8. Que, se efectuó el diagnóstico técnico de la solicitud presentada por “la administrada” mediante el **Informe de Preliminar n.º 02581-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de agosto del 2020 (fojas 22 al 24)**, sobre el cual se concluyó, entre otros, en lo siguiente:

- “El predio” recae sobre un ámbito mayor registrado con CUS n.º 110571 el cual se encuentra inscrito a favor del Estado, según consta en la partida n.º 11039314 de la Zona Registral n.º XIII - Sede Tacna, Oficina Registral de Moquegua.
- “El predio” recae completamente sobre el ámbito seguido con el Expediente 597-2019/SBN-SDAPE y sobre el cual se ha otorgado Derecho de Servidumbre a favor de la empresa **BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC SUCURSAL DEL PERÚ** conforme se estipula en la Resolución n.º 0217-2020/SBN-DGPE-SDAPE, y sobre el cual se ha solicitado la renovación de derecho de servidumbre.

9. Que, de la lectura del Informe n.º 485-2020-MINEM-DGM-DGES/SV se advirtió que el plazo aprobado para la renovación del derecho de servidumbre era de 2 meses y 29 días y/o hasta el 31 de diciembre de 2020, sin embargo, se determinó que existía discrepancia entre el plazo señalado en meses y días con la fecha indicada ya que hasta el 31 de diciembre de 2020 sería 2 meses y 28 días contabilizando desde el 03 de octubre de 2020 (día siguiente al término del plazo otorgado mediante “la Resolución”), por lo que a través del Oficio n.º 04159-2020/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 17 de setiembre de 2020 (foja 25) se solicitó a “el sector” se sirva cumplir con realizar la aclaración correspondiente al plazo para la renovación del derecho de servidumbre;

10. Que, mediante Oficio n.º 1317-2020/MINEM-DGM del 25 de setiembre de 2020 presentado con Solicitud de Ingresado n.º 15392-2020 (foja 26), “el sector” aclaró el plazo de la renovación debiendo computarse desde el 03 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020;

11. Que, bajo dicho contexto, a través de la Solicitud de Ingreso n.º 16158-2020 del 06 de octubre del 2020 (fojas 27 al 31), “la administrada” debidamente representada por su apoderado el señor Walter Alejandro Tejada Liza, según facultades inscritas en el asiento A00056 de la Partida n.º 11356170 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, manifestó su desistimiento del procedimiento de otorgamiento de servidumbre, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la LPAG”);

12. Que, al respecto conforme lo establece el numeral 200.4 del artículo 200° del “TUO de la LPAG”: *“el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento”*. En ese sentido, en el presente caso “la administrada” representada por su apoderado expreso su desistimiento del procedimiento de constitución del derecho de servidumbre;

13. Que, asimismo los numerales 200.5 y 200.6 del artículo 200° del “TUO de la LPAG”, dispone que el desistimiento podrá realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final y que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

14. Que, conforme se advierte de la norma glosada, en concordancia con el numeral 197.1 del artículo 197° del “TUO de la LPAG”, el desistimiento constituye una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo; sin embargo, es necesario acotar que, si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada;

Que, de acuerdo a lo expuesto, se cumple con los presupuestos de hecho para aceptar el desistimiento del procedimiento formulado por la empresa **BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC SUCURSAL DEL PERÚ**. De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la SBN”, “Reglamento de la SBN”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, “Ley de Servidumbre”, “Reglamento de la Ley de Servidumbre”, Resolución n°. 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n°. 1317-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de diciembre de 2020;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar el **DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE**, y, en consecuencia, **dar por concluido** el procedimiento iniciado por la empresa **BHP BILLITON WORLD EXPLORATION INC SUCURSAL DEL PERÚ**, respecto del predio de **2.0169 hectáreas**, ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, inscrito a favor del Estado en la partida n°. 11039314 del Registro de Predios de Moquegua de la Zona Registral n°. XIII - Sede Tacna y anotado con CUS n°. 110571 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que quede firme la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal Web de la SBN.

**Visado por:**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**